

Constancia secretarial: Manizales, veintiuno (21) de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que en el auto del 29 de marzo de 2022 que decretó medidas cautelares, al momento de identificar uno de los procesos sobre los que recae la medida de embargo de remanentes, se incurrió en un error al momento de digitar el radicado.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Jorge Orlando Cárdenas Tangarife contra Sonia Mayerly Triviño y María Fernanda Gutiérrez Pinzón, radicada con el No. 17001-40-03-011- 2022-00128-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se verificó que, en el auto del 29 de marzo de 2022, se decretó la medida cautelar de embargo de remanentes solicitada por el abanderado judicial de la parte ejecutante, sin embargo, al momento de identificar el tercer proceso sobre el cual recae la medida, se registró por parte del Despacho el radicado 1700140030092021001**2900**, cuando el radicado denunciado por el solicitante corresponde a 170014003009202100**21900**.

Así las cosas, encuentra el Despacho que se trata de un error de digitación. En consecuencia y en aplicación del artículo 286 del CGP, se corrige el ordinal primero del auto proferido el 27 de septiembre de 2021 específicamente en lo que respecta al radicado del tercer proceso sobre el que recae la medida cautelar, el cual quedará así:

“PRIMERO: Decretar el embargo de los remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar dentro de los siguientes procesos que a continuación se detalla:

(...)

Juzgado: Juzgado Noveno Civil Municipal Manizales

Radicado: 17001400300920210021900

Demandante: Rogelio Chica

Demandado: Sonia Mayerly Triviño CC: 1.022.346.463

(...)”.

El resto de la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605c8f192471a6516e8cfbcd8fbb70bb05219f27786ca85878557541ced5a9af**

Documento generado en 21/04/2022 04:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>